



## NOTA INFORMATIVA RELATIVA AL REGIMEN APLICABLE A LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTRANJERO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO O DE PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES.

---

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con la finalidad de resolver las dudas de los aspirantes a la prueba de aptitud para el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador de los Tribunales con titulaciones obtenidas en el extranjero, se ha dirigido a la Secretaria General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (en adelante MECED), respecto de la homologación y convalidación de dichos títulos para el ejercicio de la profesión de Abogado o Procurador de los Tribunales en España.

Esta Dirección General elabora esta nota informativa con el único objetivo de resolver las dudas planteadas por los interesados, pero recuerda que la Dirección General de Política Universitaria del MECED, es el centro directivo competente para *“f) El reconocimiento de títulos y cualificaciones extranjeras de educación superior, así como las que correspondan al departamento en relación con la aplicación de la normativa propia del reconocimiento de títulos a efectos del ejercicio del derecho de establecimiento y libre prestación de servicios”* de conformidad con el Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y en consecuencia, en aplicación del debido principio del respeto al ejercicio legítimo de sus competentes, este departamento no resulta competente para adoptar ninguna decisión en esta materia.

Sentado lo anterior y tomando como base el informe emitido por la citada Secretaría General, cuya interpretación se reproduce de forma literal en esta nota, esta Dirección General informa de lo siguiente:

**PRIMERO:** En relación con la admisión de alumnos con titulaciones obtenidas en el extranjero a la formación del título de Master de Abogacía, o de Procura o a los cursos de



formación especializada impartidos por las Escuelas de Práctica Jurídica, el artículo 17 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, de Acceso a las enseñanzas oficiales de Master establece de forma clara:

*“Artículo 17. Admisión a las enseñanzas oficiales de Master.*

*1. Los estudiantes podrán ser admitidos a un Master conforme a los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos que, en su caso sean propios del título de Master Universitario o establezca la universidad.*

*....*

*4. **La admisión no implicará, en ningún caso, modificación alguna de los efectos académicos y, en su caso, profesionales que correspondan al título previo de que estén en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas del Master**.*

De manera que, siguiendo indicaciones de la Secretaría General de Universidades, esta Dirección General comunica que *“para la admisión al Máster específico de acceso a la abogacía, debe quedar garantizado que se poseen los conocimientos específicos señalados para el Grado en el RD 775/2011.”... “debe garantizarse que el interesado en el ejercicio de la profesión de abogado o procurador cumple con los requisitos exigidos por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio, respecto a la formación que debe ser adquirida y acreditada por el Título de Grado en Derecho. Por tanto, al no servir para esta finalidad la posesión del título extranjero, debe acreditarse que se poseen los requisitos señalados en el RD 775/2011”*

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta lo anterior, la **convalidación** *“es el mecanismo a través del cual pueden examinarse los conocimientos acreditados por el título extranjero y la formación requerida por el RD 775/2011 para el Grado en Derecho. La convalidación, según el artículo 17 del real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se realiza por la Universidad española en la que el interesado lo haya solicitado, de acuerdo con los criterios que fije el Consejo de Universidades. Posteriormente puede obtenerse el Master que permite la presentación en la prueba oficial organizada desde el Ministerio de Justicia para el acceso a la profesión de abogado o procurador”.*



**TERCERO:** En relación con el procedimiento de homologación, éste, de acuerdo con la interpretación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, manifestada por la Secretaría General de Universidades *“solo cabe respecto del master de la abogacía o procura (en los términos exigidos por el RD 775/2011), último título exigible para poder acceder a la prueba que organiza el Ministerio de Justicia para el acceso al ejercicio de dichas profesiones (esta no es, por otra parte, susceptible de homologación).”*

**CUARTO:** En relación con el procedimiento de equivalencia, de acuerdo con la interpretación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, manifestada por la Secretaría General de Universidades *“si bien cabe solicitar la declaración de equivalencia al nivel académico de grado en la rama de conocimiento de “ciencias sociales y jurídicas” en el campo específico de “ciencias jurídicas”, como bien se señala en el propio anexo II del RD 967/2014, se trata de una declaración de equivalencia no conducente a la habitación o acceso a la mismo para el ejercicio de abogado y procurador de los tribunales, en tanto que se requieren unos conocimientos específicos recogidos en el propio RD 775/2011”.*

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 2016